Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00355-00

INFORME SECRETARIAL.-
Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.
Sírvase proveer.
Malambo, 14 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8, presentó demanda Ejecutiva a través de su apoderado judicial, **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con Nit. 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en contra de **GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA** con C.C. No.1.042.353.648, para el pago de sumas de dinero.

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas y a los aportados en la subsanación de demanda, tenemos que, emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8, y en contra de la parte demandada, **GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA** con C.C. No.1.042.353.648, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA** con C.C. No.1.042.353.648, pagar las siguientes cantidades:

a) Por la suma de 180,99201 UVR, que equivale a **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN MIL SETENTA Y TRES PESOS ($62.501,73) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°.15 del 22 de mayo de 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

b) Por la suma de 1.682,9753 UVR, que equivale a **QUINIENTOS OCENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 581.179,67) M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota N°.15, causados entre el 23 de mayo de 2023 al 22 de junio del 2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectivo anual.

c) Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de mayo de 2023, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.

d) Por la suma de 182,29648 UVR, que equivale a la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS**

CENTAVOS ($63.395,46) M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota N°.16 del 22 de junio de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.

e) La suma de 1.681,6708 UVR, que equivale a **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($584.818,18) M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota N° 16, causados entre el 23 de mayo de 2023 al 22 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 9.20% anual.

f) Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 23/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.

g) Por la suma de 183,61035 UVR, que equivale a **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($64.106,12) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N°17 del 22/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

h) Por la suma de 1.680,3570 UVR, que equivale a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($586.683,52) M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota N°.17, causados entre el 23 de junio de 2023 al 22 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 9.20 % anual.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 23/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.

j) Por la suma de 184,93368 UVR, que equivale a **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 64.790,98) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota N°. 18 del 22 de agosto de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.

k) Por la suma de 1.679,0336 UVR, que equivale a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($588.244,56)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota N°. 18, causados entre el 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 9.20% anual.

l) Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 23/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.

m) Por la suma de 186,26656 UVR, que equivale a la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS** (**$ 65.617,15) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota N° 19 del 22 de septiembre de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.

n) Por la suma de 1.677,7007 UVR, que equivale a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 591.012,87) M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota N° 19, causados entre el 23 de agosto 2023 al 22 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 9.20% anual.

o) Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 23/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta la suma de 232.390.537 UVR, que equivale a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($ 81'998.861,oo) M/CTE** por concepto de capital acelerado.

p) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 2 de octubre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.
.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 A Numero 14-130 Apartamento 101 B del Conjunto Residencial la Ribera Villa Rica Manzana 2 Torre B en el Municipio de Malambo-Atlántico, de propiedad de la parte demandada, **GERALDINE DEL CARMEN CASTAÑO LUNA** con C.C. No.1.042.353.648, que se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública N° 280 del 27 enero de 2022, otorgada en la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **041-193689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico.

QUINTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO** para que proceda con la orden de embargo y la registre dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 041-193689 a favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8 y colocándolo a disposición de esta agencia judicial, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con Nit. 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderado(a) de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILEVESTRI SAADE

JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 177
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094ac1d782d95c6607393c4686ec0b5324d31b3da190dbec6e9678bc4dac31a**

Documento generado en 14/11/2023 01:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica